



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2023 17:35:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001756-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: El Oficio 821-2023-GAD-CSJLIMANORTE de fecha 22 de diciembre de 2023, el Informe Técnico N° 0583-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023; el Informe N° 558-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023; el Informe N° 72-20232-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Durante la ejecución de los contratos celebrados bajo la normativa de Contrataciones del Estado, pueden surgir eventos que causen atrasos y paralizaciones ajenos a la voluntad de las partes, debidamente comprobados, los cuales modifican el plazo contractual. En este contexto, el numeral 34.9 del artículo 342 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo acordado según lo dispuesto en el Reglamento.

Segundo: En relación con las contrataciones de bienes y servicios, el artículo 158 del Reglamento de la Ley 30225, establece que la ampliación del plazo contractual procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando esta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Tercero: En este contexto, la ampliación del plazo de ejecución contractual constituye una modificación contractual que implica la variación del plazo inicialmente acordado en el contrato. En otras palabras, la entidad contratante concede al contratista un plazo mayor al originalmente pactado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debido a causas no imputables a este último (relacionadas con los supuestos mencionados en el considerando anterior).

Cuarto: El numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley 30225 regula lo siguiente: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.". Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del mismo dispositivo señala que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

Quinto: En ese orden de ideas, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar sus prestaciones en favor de la Entidad conforme a lo establecido en el contrato, el cual contiene -entre otros documentos- la oferta presentada por el contratista durante el procedimiento de selección, lo que implica el cumplimiento de la totalidad de obligaciones a cargo del contratista, según la información consignada en su oferta.

Sexto: La solicitud de ampliación de plazo que nos ocupa, se sustenta en que debido a que el stock se había agotado, que han tratado de buscar otros distribuidores de modelo y marca según lo solicitado, sin embargo, existe mayor demanda en equipos de 1/8KBTU y 24KBBTU MIDEA y LG, por lo que no tienen como conseguirlo, asimismo, que el embarque de su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

distribuidor va a ingresar el 19 de diciembre y por tanto recién después de dicha fecha se va a poder abastecer la orden de compra, por lo que solicita se amplíe el plazo

Sétimo: A través del Informe N° 558-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Unidad de Administración y Finanzas remitió el INFORME TÉCNICO N° 00583-2023-CL-UAF-GAD-CSJLN-PJ (21DIC2023) emitido por la Coordinación de Logística, se sustenta la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada respecto a la orden de compra OCAM-2023-1465-71-1.

Octavo: Por su parte la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe 72-20232-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el proveedor no ha podido demostrar que actuó con la diligencia ordinaria correspondiente, siendo atribuible a él la falta de cumplimiento de la obligación que le corresponde, precisando que el proveedor debía gestionar el stock de los bienes de manera oportuna para cumplir con el plazo establecido en la orden de compra OCAM-2023-1465-71-1, situación que debió haber verificado antes de aceptar la referida orden de compra.

Noveno: Analizado el caso, se advierte que la solicitud carece de respaldo documental que permita determinar si el proveedor actuó con la diligencia adecuada para contar con el stock necesario de los bienes objeto de contratación; asimismo, no ha demostrado haber llevado a cabo las acciones necesarias para obtener dichos bienes antes de presentar la oferta o durante el plazo de ejecución, a fin de cumplir con las fechas establecidas en la orden de compra. Resulta ajeno al contrato celebrado entre el proveedor y la entidad el hecho de que stock se había agotado, y que han tratado de buscar otros distribuidores de modelo y marca según lo solicitado, menos aún que el embarque de su distribuidor ingrese el 19 de diciembre y por tanto recién después de dicha fecha se va a poder abastecer la orden de compra.

Décimo: Estando lo expuesto, se evidencia que el proveedor no ha actuado con la diligencia adecuada, por lo que las razones del incumplimiento del plazo son atribuibles completamente al proveedor. Por consiguiente, lo solicitado no procede.

Décimo primero: Por lo expuesto, y en virtud de la facultad contemplada en el numeral 26 del artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 0048-2023-P-PJ, que autoriza resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, procede a emitir el acto administrativo pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por FROZONO EIRL, respecto a la Orden de Compra Acuerdo Marco OCAM 2023-1465-147-0 Para la "Adquisición de Equipos de Aire Acondicionado: Tipo SPLIT unitario pared M, operación: solo frío T. Compresor: invertir c. enfriamiento 18000 BTU/H Refrigerante: R410 SEER (Ia) (>5.60) Tensión: 220 VFREC: 60HZ GLP 36 meses, one site U. despacho. Unidad MDEA MOX230-17CPN-1-MTOW empaque: En caja para de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", por un importe ascendente a S/ 24 321.64 (veinticuatro mil trescientos veintinueve con 64/100 soles), publicado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte con un plazo de ejecución de 14 días calendario del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo: NOTIFICAR a través de la Coordinadora de Logística, la presente resolución a FROZONO EIRL conforme corresponda.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: Póngase, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinadora de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, Coordinación de Informática, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

